

Decreto Provincial E N° 573/1993

Reglamenta Ley Provincial E N° 2583

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - Sin reglamentar.

Artículo 6º - A los fines del cumplimiento de los objetivos del Ente y del ejercicio de las competencias determinadas en este artículo de la Ley, el Órgano Consultivo de Gestión Asociada referido en el artículo 17 ejercerá las funciones de planificación y programación integral que en general fueren necesarias a tal efecto, en forma coordinada con las funciones de dirección y administración asignadas por la Ley al Directorio y al Secretario Ejecutivo.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) La Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional deberá requerir la opinión del Directorio del Ente en el otorgamiento de tierras fiscales rurales de jurisdicción provincial que se efectúe en su ámbito de jurisdicción y competencias, con previo dictamen técnico del Órgano de Gestión Asociada previsto en el artículo 17 de la Ley.
- i) El Departamento Provincial de Aguas reglamentará los mecanismos a través de los cuales se garantice la participación del Ente en la toma de decisiones referidas al uso de las aguas públicas existentes en su jurisdicción, asegurando la preservación del recurso, el equitativo acceso al mismo y el beneficio al mayor número de productores posible.
- j) Sin reglamentar.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.
- ll) Sin reglamentar.
- m) Sin reglamentar.

Artículo 7º - La delegación de funciones del Poder Ejecutivo regulada en este artículo de la Ley, será realizada en forma expresa para cada caso en particular que lo requiera y referida a facultades que la Constitución y las leyes de la Provincia establecen como propias de este Poder. Dicha delegación será requerida por el Directorio previa consulta al Órgano creado en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 8º - Sin reglamentar.

Artículo 9º - Sin reglamentar.

Artículo 10 - El Directorio realizará una Sesión Ordinaria trimestral como mínimo.

Artículo 11 - En las Sesiones Extraordinarias el temario será fijado por el Presidente o los directores convocantes en su caso. Quienes convoquen serán responsables de las notificaciones a los restantes integrantes del Directorio en el plazo previsto en la Ley.

Artículo 12 - Sin reglamentar.

Artículo 13 - Los montos a percibir en concepto de viáticos y movilidad serán los que rijan en general para los entes autárquicos del Estado Provincial.

Artículo 14 -

- a) El programa de trabajo, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos del Ente, deberán reflejar la planificación y programación integral establecida en los términos del artículo 6º.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Para la designación del Secretario Ejecutivo, y en un plazo de 90 días de constituido el primer directorio, se efectuará un concurso público para la inscripción de postulantes cuya base y condiciones serán establecidas por el Órgano Consultivo de Gestión Asociada, que elevará los resultados al Directorio. El mismo procedimiento y plazo se observará en caso de vacancia del cargo, corriendo el término a partir de operada la misma.
- h) Sin reglamentar.
- i) Sin reglamentar.
- j) La promoción de la participación de comunidades del área y de las entidades intermedias y la creación de comisiones de trabajo a través de las mismas se instrumentará en el ámbito del Órgano Consultivo regulado en los artículos 17 y 18 de la Ley y sus correlativos de la presente reglamentación.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.
- ll) Sin reglamentar.

Artículo 15 - Sin reglamentar.

Artículo 16 -

- a) El programa general de acción del Ente y los presupuestos de inversiones y financieros serán realizados de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 6º y 14 inciso a) de la presente.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Para la contratación de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos se seguirán los criterios de la Gestión Asociada.

g) Sin reglamentar.

Artículo 17 - La Comisión Intergubernamental será la responsable del proceso de conformación del Órgano Consultivo y proyectará su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 18 - Sin reglamentar.

Artículo 19 - Sin reglamentar.

Artículo 20 - Sin reglamentar.